

Comisión Permanente de Derechos Humanos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



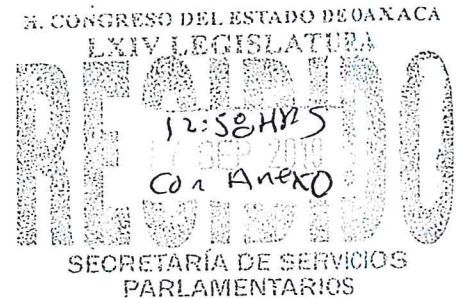
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de septiembre de 2019

ASUNTO: Dictamen con proyecto de decreto

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Secretario:

La que suscribe, diputada Magaly López Domínguez, presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, mediante el cual se determinan los expedientes 18 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y 8 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Derechos Humanos
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

VOTACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS, DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS EN TORNO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ	✓		
ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO	✓		
MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO	✓	X	
VICTORIA CRUZ VILLAR	✓		
ELISA ZEPEDA LAGUNAS	✓		

Palacio legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca,

a 17 de septiembre de 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Derechos Humanos
LXIV Legislatura


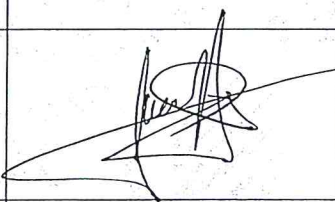
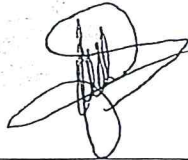

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de septiembre de 2019.

SESIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS, DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LISTA DE ASISTENCIA.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

NÚM.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA	FIRMA
1.	DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ	MORENA	
2.	DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR	PVEM	
3.	DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS	MORENA	
4.	DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO	PRI	
5.	DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO	MORENA	

Comisiones Permanentes Unidas
de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

EXPEDIENTES: 18 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y 8 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas Permanentes de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracciones IX y XII; 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 26, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracciones IX y XII; 47, 64 fracción I, 67 párrafo tercero, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. En sesión ordinaria realizada el 20 de febrero de 2019, la Mesa Directiva dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un cuarto párrafo al artículo 20 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, propuesta por la diputada Juana Aguilar Espinosa, integrante de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en ese acto fue turnada a la Comisiones Permanente Unidas de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, integrándose los expedientes 18 y 8, respectivamente, del índice de estas Comisiones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracciones IX y XII; 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 26, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracciones IX y XII; 47, 64 fracción I, 67

Comisiones Permanentes Unidas
de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

párrafo tercero, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Unidas tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDA. En su parte normativa, la iniciativa propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 20, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 20. (...)

...
...

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales deberán instalar comedores en los centros educativos públicos, así como dotarlos de alimentos, para que las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior, reciban una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad. Los padres de familia participarán en el cumplimiento de dicha garantía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

TERCERO.- En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca correspondiente a cada ejercicio fiscal se deberán destinar recursos para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERA. En su parte expositiva, la iniciativa plantea como problema, centralmente, la desnutrición infantil, y la insuficiencia de los esfuerzos del Estado mexicano para combatirla, cuyas acciones incluso han tenido que ser disminuidas o incluso suspendidas por falta de presupuesto o porque el derecho a la alimentación no se encuentra como una acción gubernamental prioritaria. Expone, en síntesis, información en los siguientes sentidos:

a. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estima la existencia de 820.8 millones de personas que no tienen acceso a una alimentación adecuada y necesaria; que la población con hambre en la región de América Latina y el Caribe ha incrementado constantemente desde 2014, pasando de 38.5 millones de personas a 39.3 millones en 2017, y que que el principal factor que propicia el hambre y la desnutrición en el mundo es la desigualdad y la pobreza.

b. Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2016 al menos el 43.6% de la población total del país, 53.4 millones de pesonas, vivía en situación de pobreza, y en pobreza extrema al menos 9.4 millones de personas, es decir 7.6% de la población. Que respecto a Oaxaca, el Coneval reportó que en 2016 al menos 2'847,300 personas se encontraban en situación de pobreza y 1'087,200 de personas en pobreza extrema, ubicando al estado como la tercera entidad con mayor índice de pobreza extrema; que hasta 2015, al menos 1'306,200 millones de personas en Oaxaca no tenían acceso a una alimentación suficiente, lo cual representó

Comisiones Permanentes Unidas
de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

32.5% de la población oaxaqueña. Que entre 2005 y 2014, el ingreso laboral de las familias mexicanas disminuyó y los precios de los alimentos aumentaron, y quienes reciben los ingresos más bajos o viven en zonas rurales ven más vulnerado su derecho a la alimentación. Que en el estado de Oaxaca, del primer trimestre de 2005 al tercer trimestre de 2018, el 64% de la población oaxaqueña tuvo un ingreso inferior al costo de la canasta básica.

- c. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) determinó que la desigualdad social y económica impide el acceso a la alimentación, lo que genera hambre y otras formas de mala nutrición; que las niñas y los niños más pobres sufren tres veces más la desnutrición crónica; que las poblaciones indígenas sufren mayor inseguridad alimentaria que las no indígenas, y las poblaciones rurales más que las urbanas.
- d. Que niñas y niños son el sector más vulnerable, ya que alrededor de la mitad de las muertes de menores de 5 años de edad son consecuencia de la desnutrición; que además la desnutrición infantil tiene repercusiones de largo plazo, incluidos el deterioro mental y físico, enfermedades crónicas, y sistemas inmunes y salud reproductiva débiles; así como consecuencias sociales, ya que niñas y niños, por cubrir sus necesidades alimentarias, son obligados a insertarse en el mercado laboral o ser víctimas de explotación laboral, con el consecuente abandono escolar. Que en México, de acuerdo con datos reportados por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" existían hasta 2018 un total de 420,637 niñas y niños desnutridos, y en Oaxaca 59,926 niñas niños en desnutrición.
- e. Que el Estado Mexicano ha realizado esfuerzos para combatir la desnutrición en el país, pero éstos han sido insuficientes e incluso algunos se han suspendido por falta de presupuesto o porque no se toman como acción prioritaria. Que en el Segundo Informe de Gobierno de Alejandro Murat se reportó que el número de desayunos escolares fríos pasó de 364,000 en 2017 a 244,999 en 2018.
- f. Que el derecho a la alimentación de niñas y niños no debe constreñirse a una agenda de gobierno, sino garantizarse de manera plena y sin condicionamientos, toda vez que la alimentación constituye un derecho humano garantizado y reconocido en instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- g. Que la erradicación del hambre y otras formas de desnutrición constituye uno de los elementos transversales y fundamentales para garantizar el cumplimiento la Agenda

Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas, que en su Objetivo 2 establece como meta poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, y el Objetivo 3, garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas, están relacionados directamente con la alimentación, reconociendo que una mejor nutrición es imprescindible para que la población cuente con una buena salud.

- h. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019, en su artículo 48 estableció que para el rubro "Protección social", del concepto "Alimentación y nutrición" se previeron recursos por un monto de \$747'444,134.35; en el artículo 49 se dispuso que se previeran asignaciones presupuestarias a la Política Transversal Pueblos Indígenas por un monto de \$6,657'895,870.85 y a la Política Transversal de Protección de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes la cantidad de \$27,383'577,591.95.

CUARTA. En cuanto a la motivación de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras observan que efectivamente la desnutrición y el acceso a alimentos suficientes es un problema grave en el estado de Oaxaca, a la luz de lo expuesto por la diputada proponente y señalado en los puntos *a, b, c, d* y *e* de la consideración tercera del presente documento, y considerando además lo siguiente:

- a. Que según los resultados preliminares de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 (ENSANUT 2018), presentados en el marco del XVIII Congreso Latinoamericano de Nutrición, en noviembre de 2018, 22 por ciento de los hogares mexicanos presentan inseguridad alimentaria entre moderada y severa; se observaron cifras superiores de desnutrición infantil a las reportadas en encuestas anteriores, y se observó anemia en 33 por ciento de niños en edad preescolar, en 25.4 por ciento de escolares y en 15.3 por ciento de adolescentes.
- b. Que las cifras de Coneval actualizadas a 2018, publicadas por la institución apenas en agosto de este año, dan cuenta de que 23.3 por ciento de la población de Oaxaca está en pobreza extrema, con 951,800 personas en esa situación; que en Oaxaca, 2'822,500 personas, que representan 69 por ciento de la población del estado, tienen un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos, y 1'532,100 personas, 37.4 por ciento de la población, cuentan con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos, y que 1'142,200 personas, esto es 27.9 por ciento de la población, están en situación de carencia social por falta de acceso a la alimentación.

En razón de ello, las Comisiones Dictaminadoras consideran que la iniciativa está suficientemente motivada.

Comisiones Permanentes Unidas
de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

QUINTA. En cuanto a la fundamentación de la propuesta, además de lo formulado por la diputada proponente se observa lo siguiente:

- a. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 22, establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social y a "obtener [...] la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad", y en el artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, "y **en especial la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."
- b. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 10, fracción 3, establece el reconocimiento de los Estados de que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes; en el artículo 11, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y que "los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho"; la fracción 2 plantea que "los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el **derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre**, adoptarán [...] las medidas [...] que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y **distribución** de alimentos...", y el artículo 12 expresa directamente que los Estados "reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".
- c. La Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo tercero establece el principio del interés superior de la infancia. El artículo cuarto establece la obligación de los Estados para adoptar todas las medidas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, y explícita, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, que adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. En el artículo 24, el inciso c) de la fracción 2 obliga a los gobiernos a adoptar las medidas apropiadas para "combatir las enfermedades y la **malnutrición** en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el **suministro de alimentos nutritivos adecuados** y agua potable salubre..." El artículo 27 establece el reconocimiento por parte de los Estados del derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y que "los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, "proporcionarán asistencia material y programas de apoyo,

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Comisiones Permanentes Unidas
de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda". El artículo 28, relativo a la educación, establece a los gobiernos la obligación de "e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar".
- d. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas señala en el artículo 21 que los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al **mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales**; que los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales, y que "se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas".
- e. En lo conducente, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su tercer párrafo, que "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará"; el cuarto párrafo señala que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud..."; el párrafo noveno establece que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de **alimentación, salud, educación y sano esparcimiento** para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". El párrafo 11 establece que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
- f. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 12, párrafo quinto, el derecho a la alimentación, en los siguientes términos: "toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y **apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población**". El párrafo séptimo establece el derecho a la salud, el párrafo vigésimo segundo que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, y que "la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada". El párrafo vigésimo séptimo señala en lo conducente que niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho "a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la **protección integral**, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación...", y que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena

Comisiones Permanentes Unidas
de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

sus derechos. "Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, **para satisfacer sus necesidades** y evitar la violencia, su explotación y trata". El párrafo vigésimo octavo, inciso b), señala también que el menor de edad tiene derecho a que "se le proporcione alimentación..."

En razón de ello, se considera que existe fundamento suficiente para la medida propuesta por la legisladora.

SEXTA. En cuanto a los aspectos formales de la iniciativa, las Comisiones Dictaminadoras toma en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en su artículo segundo señala su objeto en cinco fracciones, de las cuales la primera señala el objeto de "Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos", y la segunda "Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca". Así, efectivamente resulta prudente incluir en esta ley lo propuesto en la iniciativa, consistente en la obligación de los gobiernos estatal y municipales para el establecimiento de comedores y para proveer de alimentos a los centros educativos públicos desde enseñanza preescolar hasta media superior, en tanto que establece un mecanismo para hacer efectivos los derechos a la alimentación y a la salud de la infancia.
- b. El artículo 20 de la ley en comento señala lo siguiente:

CAPÍTULO III
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 20. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.

La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes, son asuntos de salud pública en el Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado y gobiernos municipales crearán programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior en zonas identificadas con altos índices de desnutrición, anemia o en riesgo de desnutrición.

De ello, se observa que, en lo conducente, el artículo 20 aborda el derecho a la alimentación, establece la desnutrición como un asunto de salud pública, y la creación de programas para el mejoramiento nutricional para población especialmente en riesgo.

Greenwood
Wick

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Comisiones Permanentes Unidas
de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Así, se considera que el planteamiento propuesto guarda coherencia con el presente artículo, por lo que igualmente resulta procedente su inclusión en él, como un cuarto párrafo.

- c. Las Comisiones Dictaminadoras observan, no obstante, que la redacción propuesta como párrafo cuarto, "Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales deberán instalar comedores en los centros educativos públicos, así como dotarlos de alimentos, para que las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior, reciban una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad. Los padres de familia participarán en el cumplimiento de dicha garantía", puede prestarse a confusión y con ello evitar su aplicación cabal, al establecer los niveles educativos en la población sujeta del derecho, y no en los establecimientos en los que deben instalarse los comedores. Asimismo, puede cuestionarse la inclusión de las mujeres al señalar sólo a "padres de familia". En razón de ello se propone modificar ligeramente la redacción, para quedar como sigue: "El Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales deberán instalar comedores en los centros públicos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, y dotarlos de alimentos suficientes para garantizar que niñas, niños y adolescentes obtengan una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad. Madres y padres de familia participarán en el cumplimiento de dicha garantía". Las modificaciones a la iniciativa presentada se plantean tomando como referencia la tesis jurisprudencial "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE" (Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228).

SÉPTIMA. Se observa como asunto obvio que la nueva disposición obligará a erogar recursos para su cumplimiento, y que éstos no fueron previstos en el Presupuesto aprobado para este año, por lo que se considera necesario añadir a la propuesta inicial un artículo transitorio en el que se establezca que el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá prever lo necesario para el cumplimiento de estas disposiciones en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado que deberá presentar a más tardar el 17 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 80, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Oaxaca. Para ello se observaron las consideraciones siguientes:

- a. El Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala, en su artículo 66, que "en el caso de que las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión o comisiones deberán solicitar a la Comisión de Presupuesto y Programación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una proyección de dicho impacto..."

Comisiones Permanentes Unidas
de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Esta disposición deviene de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala: "Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicos una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente. ~~Y~~ podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente". De ello se entiende que la Comisión estaría obligada a hacer la valoración y las solicitudes señaladas antes de emitir un dictamen.

- b. No obstante, la lectura de este párrafo debe ser armónica y orgánica con los dos que le anteceden del mismo artículo:

Artículo 16. A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior, en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior, debiendo el Ejecutivo Estatal revelar en la cuenta pública y en los informes trimestrales de avance de gestión financiera que entregue al Congreso la fuente de ingresos con la que se haya pagado.

Las comisiones correspondientes del Congreso...

De ello se observa que el artículo está dirigido a mantener el equilibrio establecido en el Presupuesto de Egresos, pues establece la obligación de estipular el origen de los recursos, que pueden compensarse con reducciones en otras previsiones, lo que se menciona en el primer párrafo y se explicita en el segundo. Así, es claro que la afectación señalada se refiere al Presupuesto de Egresos en curso y no, como se propone en el presente dictamen, de medidas cuyo gasto entrará en vigor en el ejercicio siguiente, pues en este caso aún no existe el proyecto de Presupuesto, ni son posibles las reducciones en otras previsiones, pues éstas aún no fueron establecidas.

- c. Igualmente se plantea eliminar el tercer artículo transitorio propuesto, que reza: "En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca correspondiente a cada ejercicio fiscal se deberán destinar recursos para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto". Esta eliminación obedece a que la disposición no es transitoria, sino general, y al establecerse la obligación de la acción gubernamental, mediante la adición del párrafo cuarto, resulta asunto obvio que deberá ser presupuestada de manera previa a ejecutarse.

Comisiones Permanentes Unidas
de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Con base en el análisis y estudio de la propuesta legislativa turnada, estas Comisiones Unidas Permanentes de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación consideran procedente la iniciativa propuesta, por las razones expuestas en los considerandos, en virtud de lo cual somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Unidas Permanentes de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación consideran procedente aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un cuarto párrafo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Oaxaca, sustanciada en el expediente 18 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, por lo que somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 20 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.

La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes, son asuntos de salud pública en el Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado y gobiernos municipales crearán programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior en zonas identificadas con altos índices de desnutrición, anemia o en riesgo de desnutrición.

El Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales deberán instalar comedores en los centros públicos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, y dotarlos de alimentos suficientes para garantizar que niñas, niños y adolescentes obtengan una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad. Madres y padres de familia participarán en el cumplimiento de dicha garantía.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Comisiones Permanentes Unidas
de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente decreto.

TERCERO. El Gobernador del Estado de Oaxaca deberá prever lo necesario para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que deberá presentar a más tardar el 17 de noviembre de 2019.

Dado en la SEDE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

Comisiones Permanentes Unidas
de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ
INTEGRANTE


DIP. MIGDALIA ESPINOZA MANUEL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LOPEZ BRAVO
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS DE LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.